

PREGUNTAS Y RESPUESTAS ADICIONALES ACERCA DEL ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN MUNDIAL DE SEGURO AERONÁUTICO POR RIESGO DE GUERRA

Nota.— El presente documento procura proporcionar información adicional relativa a la propuesta del Grupo especial sobre seguro aeronáutico por riesgo de guerra (SGWI) para el establecimiento de un mecanismo internacional (véase el Informe SGWI/2) mediante algunas preguntas y respuestas.

1. ¿Cuál es el alcance exacto de la cobertura del plan que se establece en el Artículo 4.1 del proyecto de Acuerdo de participación?

Con respecto al alcance de la cobertura, el plan mundial propuesto se propone restablecer las condiciones existentes en todas las entidades de la aviación antes del 11 de septiembre de 2001, reintegrando la cobertura de todos los riesgos que anteriormente se encontraban asegurados en virtud de la Cláusula AVN 52C, es decir todos los riesgos excluidos por los párrafos (a) y (c) a (g) de la Cláusula AVN 48B de exclusión de guerra, apoderamiento ilícito y otros riesgos. El restablecimiento de la cobertura se aplicará como excedente, tras la aplicación de la póliza primaria pertinente (véase la definición de “Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra” que figura en el Artículo 1 y el Artículo 4.1 del proyecto de Acuerdo de participación incluido como Adjunto B a la comunicación LE 4/64-02/55). Por consiguiente, se encuentra cubierta la responsabilidad por lesiones personales y daños a los bienes que afecten a terceros (excepto las lesiones que sufran pasajeros de aeronaves, salvo en los casos permitidos por el Artículo 4.3 del proyecto de Acuerdo de participación) y que hayan sido causados por los siguientes riesgos:

- a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea por guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, ley militar, poder militar o usurpado o tentativas de usurpación del poder; o
- b) huelgas, tumultos, conmociones civiles o disturbios laborales; o
- c) un acto de una o más personas (sean o no agentes de un poder soberano), con fines políticos o terroristas (e independientemente de que la pérdida o daño resultante del mismo sea accidental o intencional); o
- d) un acto malicioso o un acto de sabotaje; o
- e) secuestro o cualquier apoderamiento ilícito o ejercicio indebido del control de la aeronave o la tripulación en vuelo (incluyendo toda tentativa de apoderamiento o control) por cualquier persona que actúe sin el consentimiento del asegurado; o
- f) confiscación, nacionalización, secuestro, restricción, detención, apropiación, requisa para obtener la propiedad o el uso, por o bajo las órdenes de un gobierno (civil, militar o *de facto*) o una autoridad pública o local.

Para consultar las deliberaciones relativas a este asunto, véase el párrafo 2.17 del Informe de la segunda reunión del Grupo especial sobre seguro aeronáutico por riesgo de guerra, celebrada en Montreal, del 28 al 30 de enero de 2002 (Informe SGWI/2), disponible en la página web pública de la OACI, www.icao.int (véase *List of meetings*).

2. **¿Qué clase de garantía proporcionarán los Estados participantes?**

Con respecto a la clase de garantía que proporcionarían los Estados participantes, se debería subrayar que las garantías que proporcionen los Estados participantes mediante la firma del Acuerdo de participación constituirán la base para pedir a los Estados participantes que actúen como prestamistas de último recurso. No se exigirá pago alguno a los Estados en el momento de su incorporación al plan. Se podría solicitar a los Estados que proporcionaran fondos a la Entidad aseguradora de acuerdo con sus garantías sólo en el caso improbable de que los fondos de reserva acumulados que la Entidad aseguradora haya recaudado de las partes aseguradas resultaran insuficientes para cubrir cualquier reclamación de cualquier parte asegurada con respecto a los riesgos asegurados. Asimismo, cabe destacar que la Entidad aseguradora reembolsará esos fondos con las futuras recaudaciones de primas según las prioridades establecidas. En ese sentido, debería hacerse referencia a los Artículos 6.1, 6.2, 7.1, 7.2 y 7.3 del proyecto de Acuerdo de participación incluido como Adjunto B, así como las Preguntas y respuestas núms. 9 y 12 del Adjunto E de dicha comunicación.

3. **¿Cuál es la exposición financiera máxima estimada de un Estado participante? ¿Se basa en el límite de responsabilidad de \$ 1 500 millones EUA o de \$ 15 000 millones EUA?**

La máxima exposición de un Estado participante es el monto que corresponde a su participación porcentual en el fondo de la OACI en relación con el tope del plan, de \$15 000 millones EUA, tomando como base una participación del 100%; es decir que el tope de cada Estado permanece constante cualquiera que sea la participación total de los Estados en el plan mundial. Por consiguiente, la exposición financiera máxima de un Estado cuya escala de cuota para el fondo general de la OACI representa el 0,06%, por ejemplo, será de \$ 9 millones EUA. Se trata de una garantía de último recurso. Ese porcentaje también se aplica para determinar las participaciones en cualquier liquidación de una reclamación individual. Cabe señalar que la participación porcentual de un Estado en la liquidación de una reclamación se calcula ajustando las participaciones porcentuales totales al 100%. Por ejemplo, si la participación total en el plan es del 51%, la participación porcentual de cada Estado se ajustaría multiplicando su porcentaje por 1,96; así entonces, un Estado con una escala de cuota para el fondo general de la OACI del 0,06% tendría una participación porcentual de 0,1176% en una eventual liquidación de una reclamación, o de \$ 1,76 millones EUA en una pérdida de \$ 1 500 millones EUA, y su tope residual se reduciría de \$ 9 millones EUA a \$ 7,24 millones EUA. Véanse las preguntas y respuestas núms. 10 y 11 del Adjunto E de la mencionada comunicación.

4. **¿Qué ocurriría con los fondos acumulados en el plan mundial en caso de disolución? ¿Serían devueltos en su totalidad a los gobiernos de los Estados participantes?**

En el marco del plan mundial propuesto, la Entidad aseguradora será responsable de adoptar las medidas necesarias, en consulta con el Consejo de la OACI, con relación a la liquidación de las operaciones, incluida la distribución del capital o primas acumuladas en caso de que la Entidad aseguradora cesara en sus operaciones por decisión de la Junta. Véase el párrafo 16.2 del proyecto de Acuerdo de participación incluido como Adjunto B a la mencionada comunicación.

Si bien la distribución exacta del capital o las primas acumuladas se determinará mediante las medidas mencionadas en el párrafo anterior, cabe señalar que, en principio, se esperaría que los Estados participantes y las líneas aéreas que contribuyan participen en la distribución del capital o las primas acumuladas, como se describe en el párrafo 5.5 del Apéndice 1 del Informe SGWI/2. Con respecto a la distribución entre los Estados participantes, debería señalarse asimismo que los Estados participantes recibirán una parte de los fondos excedentes en proporción con sus garantías, en reconocimiento del riesgo

que acordaron asumir, según se indica en la respuesta a la pregunta núm. 12 del Adjunto E a dicha comunicación.

5. ¿Cuál es la justificación de exigir a los Estados participantes que renuncien a su inmunidad soberana, como se establece en el Artículo 17 del proyecto de Acuerdo de participación?

Con respecto a la renuncia a la inmunidad soberana prevista en el Artículo 17 del proyecto de Acuerdo de participación, cabe señalar que esa renuncia es necesaria para asegurar la aplicabilidad de las garantías y que la Entidad aseguradora pueda obtener de ese modo los fondos necesarios en el mercado privado para su capitalización inicial. En ese sentido, cabe mencionar que la renuncia a la inmunidad soberana establecida en el mencionado artículo del proyecto de Acuerdo de participación se limita a las garantías de los Estados con el fin de su aplicabilidad. Eso debería resultar menos costoso para los Estados participantes que la presentación de una carta de crédito irrevocable por el monto de sus respectivos topes específicos. Cabe mencionar además que las garantías *ad hoc* actuales de los Estados podrían servir de precedente en ese sentido. Véase el párrafo 2.4.2 de la nota C-WP/11794 incluida como Adjunto C a dicha comunicación.

6. ¿Existen otros modos de afrontar las preocupaciones relativas a la capacidad financiera de los Estados en desarrollo para participar en el plan mundial?

Debería tenerse en cuenta que el plan mundial en sí mismo es una manifestación de solidaridad. En primer lugar, como se comparten los riesgos, la exposición individual de cada Estado se reduce en gran medida. En segundo lugar, la escala de cuota de cada Estado contratante para el fondo general de la OACI está determinada por la capacidad de pago de cada Estado, medida según el ingreso nacional, tomando en cuenta el ingreso per cápita nacional, así como el interés y la importancia de cada Estado contratante en la aviación civil. [Véanse al respecto los párrafos 1. a) 1. y 2. de la Resolución A21-33 de la Asamblea.]

7. En el caso de que se reciba el número suficiente de intenciones de participar en el plan de los Estados participantes, es decir de un número de Estados cuyas escalas de cuotas para el fondo general de la OACI sumadas representen al menos el 51% del fondo, de conformidad con la Resolución A33-26 de la Asamblea, ¿en cuánto tiempo podría estar establecido y funcionando el plan? ¿Qué queda por hacer?

En este sentido, se debería consultar la nota C-WP/11974 y las C-DEC 166/4 conexas, en particular los párrafos c) a e), así como las preguntas y respuestas núms. 6 y 17, que figuran como Adjuntos C, D y E a dicha comunicación. En primer lugar, se debería establecer la aseguradora como entidad sin fines de lucro, de conformidad con los requisitos jurídicos que rigen para las entidades aseguradoras. El capital inicial deberá obtenerse mediante el mercado privado. Ya se han establecido contactos en ese sentido. En segundo lugar, deberá ultimarse el Acuerdo de participación con la asistencia del grupo oficioso de expertos. En tercer lugar, el Presidente del Consejo obtendría el compromiso formal y en firme de los Estados a participar mediante la firma del Acuerdo de participación definitivo.

A partir de entonces, el plan mundial en sí comenzará a funcionar cuando los Estados cuyas escalas de cuotas para el fondo general de la OACI representen el 51% del fondo hayan firmado efectivamente el Acuerdo de participación con la entidad. En cuanto a esto último, es difícil calcular el tiempo, pero cabe señalar que varios Estados pudieron aprobar tempranamente las garantías *ad hoc* actuales.